«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de derechos fundamentales interpuesto por don Manuel Francisco Pérez Martín, contra el acto administra-tivo referido en el antecedente primero, declarando no haber lugar el mismo, e imponiendo al demandante las costas del juicio.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## 10468

ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se amplia en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, la rama agraria, profesiones de Horticultura y Jardineria.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de ampliación de enseñanzas promovido por el Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, con domicilio en la carretera de Valencia, kilómetro 7, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de aprendizaje de tareas por Orden de 5 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el

Este Ministerio ha resuelto ampliar, en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, la rama Agraria, profesiones de Horticultura y Jardineria.

Lo que digo a VV. II. para su conocímiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de

1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

## 10469

ORDEN de fecha 20 de marzo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peliquería y Estética al Centro «Lady Car» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y práctivos en la Rama de Peluquería y Estética, Profesión Estética, al Centro «Lady Car» de Zaragoza, domiciliado en la calle Arzobispo Morcillo, edificio Coridón, oficina C, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 6 de septiembre de 1977.

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 3 de julio de 1985, en la que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundamentadas en el informe de la Coordinación Provincial:

Primera.-Titulación insuficiente del profesorado al Centro. Segunda, Incumplimiento de la normativa vigente relativa a horanos que se imparten a los atumnos del Centro.

Tercera. No se celebran Juntas de evaluación.

Cuarta.-No se cumplimentan los crpas. Quinta.-No posce Reglamento de Régimen Interior.

Resultando que de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 29 de julio de 1985 se procede al trámite de vista y audiencia, en el que se pone de manifiesto el expediente al interesado, dándole un plazo de diez dias para que formule las alegaciones que considere

convenientes para la defensa de sus intereses:

Resultando que el día 30 de julio y dentro del plazo legal
establecido el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos en el que indica lo siguiente:

Primero.-Cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y titulaciones de los mismos.

Segundo. -Se reconoce que se han impartido menos horas de las establecidas como minimas para este tipo de enseñanza aunque con posterioridad, siguiendo indicaciones de la Dirección Provincial, adecuan su horario a lo actualmente legislado.

Tercero. Las Juntas de evaluación y la cumplimentación de las actas y erpas se han realizado de una manera informal.

Cuarto. Respecto al Reglamento de Régimen Interior se ha presentado en la Dirección Provincial de Zaragoza.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 4 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y 4 de agosto de 1977 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que de los documentos que presenta el Centro «Lady Car» como anexo al pliego de alegaciones se desprende que se cumbra da 1975.

septiembre de 1975;

Considerando que los horarios presentados por el Centro «Lady Car» se deduce que el mínimo total de horas impartidas por curso es de 480, con lo que no se cubren el mínimo de 500 establecidas

en la legislación vigente;

Considerando que en lo referente a los documentos oficiales como erpas y actas de evaluación son de obligada cumplimentación por parte del Centro y que en este caso los erpas no se emplean y se usan actas de evaluación que no corresponden a los formatos aprobados legalmente. Por otra parte, se deben de celebrar al menos cinco Juntas de evaluación durante el curso. Juntas que en el Centro «Lady Car» no se celebran.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Lady Car» para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Elaboración de Reglamento de Régimen Interior. Evaluación continua de los alumnos y documentos oficiales. Horario docente.

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación, asesorará y orientará al Centro «Lady Car» con objeto de que cumpla la legislación vigente.

Tercero.-En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Lady Car», no adequare se financiamiento de la lady Cars, no adequare se financiamiento de la lady Cars, no adequare se financiamiento de la lady Cars.

«Lady Car» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento seria considerado como reiterativo y motivo de iniciar el nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso

de reposición ante el excelentístmo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1986,-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Eduación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## 10470

ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Victoriano Calcedo Ordonez.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Calcedo Ordónez contra Resolución de este Departamento, sobre concurso acceso a catedra de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos.-Primero: Que debemos declarar y declaramos la madmisibilidad del presente recurso número 52.867, interpuesto por la representación de don Victoriano Calcedo Ordónez contra la Orden de 26 de octubre de 1982 descrita en el primer fundamento y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de los demás actos impugnados que sólo lo eran para el caso de estimación de aquél.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.